

RESOLUCIÓN No. **0000035** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. 515 DE 2015, N°583 DE 2018, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A.,  
PROYECTO JWAEIRRUKO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 360 del 2018, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante Resolución No. 00515 de agosto de 2015, notificada en fecha 18 de agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó aprovechamiento forestal único a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, representada legalmente por el señor MANUEL GARCIA TURIZO, identificado con cedula de ciudadanía N°3.736.399, para el proyecto Complejo Campestre Jwaeirruku, ubicado en el municipio de Tubará – Atlántico, por el término de tres años (3), sobre 8.585 individuos con DAP superior a 10 cms y 1.439 metros cúbicos de madera, en un área de 51 hectáreas, situadas dentro del polígono formadas por las coordenadas establecidas en el numeral 7 del informe técnico 000791 de 28 de julio de 2015, con las especies y familias establecidas, y sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con el radicado N°00935 del 9 de octubre de 2015, la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, presentó informe preliminar del plan de compensación y establecimiento forestal en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 00515 de agosto de 2015.

Que a través del radicado No.00462 de 21 de enero de 2016, la sociedad EL POBLADO S.A., allegó a esta Entidad, el Plan de Compensación Forestal en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.00515 de 2015, que autorizó el Aprovechamiento Forestal a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1.

Que con el radicado N°8613 del 19 de septiembre de 2017, la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, solicitó realizar visita de inspección, en consideración a que la siembra fue realizada en la finca Rosa de los vientos en jurisdicción del municipio de Polo Nuevo, departamento del Atlántico, donde culminó la siembra de los 15.000 árboles restantes para dar cumplimiento a la Compensación Forestal en el proyecto Jwaeirruku.

Que con el radicado N°9022 del 29 de septiembre de 2017, la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, reitera la solicitud de realizar visita de inspección, en consideración a que la siembra fue realizada en la finca Rosa de los Vientos en jurisdicción del municipio de Polo Nuevo, departamento del Atlántico, donde culminó la siembra de los 15.000 árboles restantes para dar cumplimiento a la Compensación Forestal en el proyecto Jwaeirruku.

Que con el radicado No.00562 de 18 de enero de 2018, sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, presentó a esta Entidad un informe final de Cumplimiento de la Compensación establecida en el proyecto Complejo Campestre JWAEIRRUKO en el municipio de Tubará, departamento del Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No.00583 de 30 de agosto de 2018, recibe a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, el establecimiento o siembra por compensación realizada en los municipios de Tubará y Polonuevo en el departamento del Atlántico, en un total de 25.755 individuos arbóreos en cumplimiento a la Resolución No.00515 de 2015.

RESOLUCIÓN No. **0000035** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 515 DE 2015, N°583 DE 2018, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

Que a través del radicado No.009535 de 23 de diciembre 2020, la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, presentó solicitud de recibo de la compensación forestal y paz y salvo de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No.00515 de 2015 y No.00583 de 2018, que autorizó un aprovechamiento forestal y el establecimiento de siembra respectivamente, para el proyecto Complejo Campestre JWAIERRUKO, en jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico, teniendo en cuenta que se cumplieron los tres años de mantenimiento.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y el medio ambiente, y con la finalidad de hacer seguimiento a las obligaciones establecidas en los actos administrativos Resolución No. 515 de 2016 y Resolución No. 583 de 2018, por medio del cual se autorizó Aprovechamiento Forestal Único y se recibe establecimiento de siempre forestal a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, practico visita técnica en fecha 7 de enero de 2021, del cual se expidió el Informe Técnico No. 0009 del 08 de enero de 2021, en el que se consignan los siguientes aspectos:

## II. DEL INFORME TECNICO N°0009 DEL 8 DE ENERO DE 2021

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:** Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental al proyecto COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKO, se encontró el proyecto en etapa de ejecución.

### 2. OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita realizada atendiendo la solicitud de recibo de compensación forestal al proyecto COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKO, ubicado en el km 86 de la vía Cartagena-Barranquilla, a la altura del corregimiento del Morro, en la vereda Juaruco del municipio de Tubará, en el departamento del Atlántico, se identificaron los siguientes aspectos:

- La compensación, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal, fue realizada en distintos predios del municipio de Tubará y del municipio de Polonuevo en el departamento del Atlántico. Estas zonas fueron seleccionadas cercanas a rondas hídricas, proporcionando estabilidad a los taludes y obteniendo, los individuos, nutrientes propios del terreno para la supervivencia de las plantaciones.
- La primera plantación se observa en la vereda Juaruco del municipio de Tubará, más exactamente en las coordenadas N10°55'51" – W74°59'30,6", hasta N10°55'45,9" – W74°59'21,2" y dentro del predio del proyecto donde se observan plantaciones lineales y perimetrales, así como áreas destinadas a las plantaciones de distintas especies especialmente Roble en el corregimiento.



Imagen 1, Siembra 1 del proyecto JWAEIRRUKO

RESOLUCIÓN No. **0000035** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 515 DE 2015, N°583 DE 2018, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

- La siembra 2 se lleva cabo en la vía de Acceso, donde se plantaron árboles a ambos lados de la vía de acceso en las coordenadas  $N10^{\circ}55'37,15'' - W74^{\circ}59'10,83''$ , donde se observan individuos tipo Roble y frutales como Mango.



Imagen 2, Siembra 2 del proyecto JWAEIRRUKO

- Se realiza recorrido en los predios privados donde se desarrolló parte de la compensación, Finca denominada Rosa de los Vientos ubicada en el municipio de Polonuevo, en las coordenadas  $N10^{\circ}43'36,7'' - W74^{\circ}53'04,4''$ .



Imagen 3, Siembra 3 del proyecto JWAEIRRUKO, Finca Rosa de los Vientos

- No se observa erosión en la ronda del arroyo durante el recorrido realizado.
- Los árboles se encuentran en buen estado fitosanitario.
- Las plantaciones tienen entre 0.6 y 4 metros de altura.

RESOLUCIÓN No. **0000035** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 515 DE 2015, N°583 DE 2018, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

- Las plantaciones se encuentran en buen estado, sin plagas ni deterioros visibles.

**3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:**

El radicado No.009535 de 2020, la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, presentó ante la Corporación Autónoma regional del Atlántico C.R.A. el informe de avances de la compensación 2020, estableciendo lo siguiente:

- Se presentó compensación sobre la cuenca del arroyo Juaruco en zona rural del municipio de Tubará y la finca La Rosa de los vientos, ubicada en zona rural del municipio de Polonuevo, previa autorización por parte de la C.R.A.



Imagen 4: Arboles sembrados,(Fuente: Informe presentado por El Poblado S.A.).



Imagen 5: Arboles sembrados,(Fuente: Informe presentado por El Poblado S.A.).

La Resolución N° 000515 de agosto de 2015, autorizó el permiso de aprovechamiento forestal a la

RESOLUCIÓN No. **0000035** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 515 DE 2015, N°583 DE 2018, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, para llevar a cabo el proyecto habitacional denominado “Complejo Campestre JWAEIRRUKO” en el municipio de Tubará y se establecen las siguientes obligaciones:

<b>Resolución N° 000515 de agosto de 2015, Artículo Tercero:</b> Realizar una compensación 1:3 es decir, por los 8.585 árboles con DAP superior a 10 cm y 1.439 m3 de madera aprovechados se deben plantar 25.755 árboles.		
<b>Obligación</b>	<b>Cumplimiento</b>	<b>Observaciones</b>
Presentar un plan de compensación forestal que indique los predios debidamente georeferenciados, concertación con propietario y las labores para el establecimiento y mantenimiento de las plantas.	CUMPLE	Se presentó con Radicado No.00462 de 21 de enero de 2016.
Los árboles a compensar serán sembrados en las rondas hídricas o microcuencas de los arroyos que surcan el territorio del municipio de Tubará o el entorno donde se realiza el proyecto.	CUMPLE	Se observan plantaciones en las rondas de los Arroyos Samudio y Camburo en el municipio de tubará
Las especies a utilizar en las reforestaciones de compensación serán: Ceiba Blanca, Ceiba Majagua, Ceiba Roja, campano, Roble Rosado, Roble amarillo, Jobo, Mamon, Olivo, Matarraton, Uvito, Piñique, Totumo y frutales como Mango, Tamarindo, Ciruela, Marañón, Guanabana y Anon.	CUMPLE	Se observan estas especies sembradas, sin embargo hay una predominancia de Roble morado y Ceiba Majagua o Bonga.
Los Árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 0,6 metros, estar fitosanitariamente Sanos, con desarrolla acorde a la Edad.	CUMPLE	En el informe presentado, se establece el cumplimiento del mismo.
Considerar la siembra en conformación de cercas vivas, reforestación de rondas hídricas de arroyos, restauración de suelos deteriorados, conectividad ecológica o bosques, arreglos silvo pastoriles o agroforestales.	CUMPLE	Se observan siembras en la zona perimetral del predio contiguo al proyecto Velamar, así como en las rondas hídricas de los arroyos cercanos.
Las distancias de siembra o densidades se deben realizar de acuerdo a la reforestación realizada, para lo cual debe tener en cuenta: 4 metros entre plantas para cercas vivas. 217 plantas por hectárea para arreglos agroforestales o silvopastoriles. 625 plantas por hectáreas para recuperación de suelos deteriorados y complementación de cobertura vegetal en las rondas hídricas de fuentes de agua transitoria o permanente.	CUMPLE	Se tuvieron en cuenta estas consideraciones a la hora de las siembras
Las compensaciones deben realizarse proporcionalmente a las afectaciones que vayan dando, por lo tanto, las mismas deben iniciarse en el periodo de lluvias.	CUMPLE	Se presenta la compensación total del proyecto.
Se debe reportar a esta autoridad el inicio y culminación del establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.	CUMPLE	Se informa la culminación de las compensaciones mediante Radicado No.009534 de 2020.
Responder por el establecimiento, reposición de plantas, aislamiento y mantenimiento de los 25.755 árboles, como mínimo por 3 años, de tal forma que garantice el prendimiento al menos del 90% del material vegetal sembrado.	CUMPLE	Se inició la compensación en el año 2017 y se culmina en el año 2021, dando cumplimiento a los 3 años establecidos de y a un porcentaje de prendimiento superior al 90% de la siembra.
Transcurrido un periodo de 3 años, EL POBLADO S.A deberá realizar una entrega formal a esta corporación con el fin de evidenciar la culminación de los trabajos de compensación.	CUMPLE	Se realiza la entrega formal en la presente visita que se solicitó de acuerdo con el radicado No.009534 de 2020.

RESOLUCIÓN No. **0000035** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 515 DE 2015, N°583 DE 2018, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

Posteriormente mediante Resolución No.00583 de 30 de agosto de 2018, se establece lo siguiente:

Resolución No.00583 de 30 de agosto de 2018		
Obligaciones	Cumplimiento	Observaciones
<b>Artículo Primero:</b> Recibir el establecimiento o siembra por compensación realizada en los municipios de Tubará y Polonuevo en el departamento del Atlántico, en un total de 25.755 individuos arbóreos en cumplimiento a la Resolución No.00515 de 2015, a la sociedad El Poblado S.A.  <b>Parágrafo Primero:</b> Se establece el inicio del mantenimiento del establecimiento o siembra por compensación desde el día 26 de enero de 2018, fecha en la cual se realizó la visita de verificación.	CUMPLE	Se cumple con los mantenimientos respectivos.
<b>Artículo Segundo:</b> Deberá implementar medidas de protección de las plantas contra agentes externos, reposición de plantas muertas, control de malezas, fertilización, control de plagas, riego cuando sea necesario y podas, durante los tres años siguientes al recibo del establecimiento.	CUMPLE	El día 7 de enero de 2021 se practicó visita y se evidencia el cumplimiento de dichos mantenimientos.

#### 4. CONCLUSIONES

Después de realizar atención y evaluación de la solicitud presentada y de acuerdo con la visita técnica practicada al proyecto “Complejo Campestre JWAEIRRUKO, se puede concluir lo siguiente:

1- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. a través de la Resolución N° 000515 de agosto de 2015, otorgo a la empresa El Poblado S.A. permiso de aprovechamiento Forestal para desarrollar el proyecto habitacional denominado “Complejo Campestre JWAEIRRUKO”, para el cual estableció en el artículo tercero las siguientes obligaciones:

- Presentar un plan de compensación forestal que indique los predios debidamente georeferenciados, concertación con propietario y las labores para el establecimiento y mantenimiento de las plantas.
- Los árboles a compensar serán sembrados en las rondas hídricas o microcuencas de los arroyos que surcan el territorio del municipio de Tubará o el entorno donde se realiza el proyecto.
- Las especies a utilizar en las reforestaciones de compensación serán: Ceiba Blanca, Ceiba Majagua, Ceiba Roja, campano, Roble Rosado, Roble amarillo, Jobo, Mamon, Olivo, Matarraton, Uvito, Piñique, Totumo y frutales como Mango, Tamarindo, Ciruela, Marañón, Guanabana y Anon.
- Los Árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 0,6 metros, estar fitosanitariamente Sanos, con desarrolla acorde a la Edad.
- Considerar la siembra en conformación de cercas vivas, reforestación de rondas hídricas de arroyos, restauración de suelos deteriorados, conectividad ecológica o bosques, arreglos silvo pastoriles o agroforestales.
- Las distancias de siembra o densidades se deben realizar de acuerdo a la reforestación realizada, para lo cual debe tener en cuenta:
  - ✓ 4 metros entre plantas para cercas vivas.
  - ✓ 217 plantas por hectárea para arreglos agroforestales o silvopastoriles.

RESOLUCIÓN No. **0000035** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 515 DE 2015, N°583 DE 2018, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

- ✓ 625 plantas por hectáreas para recuperación de suelos deteriorados y complementación de cobertura vegetal en las rondas hídricas de fuentes de agua transitoria o permanente.
- Las compensaciones deben realizarse proporcionalmente a las afectaciones que vayan dando, por lo tanto, las mismas deben iniciarse en el periodo de lluvias.
- Se debe reportar a esta autoridad el inicio y culminación del establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.
- Responder por el establecimiento, reposición de plantas, aislamiento y mantenimiento de los 25.755 árboles, como mínimo por 3 años, de tal forma que garantice el prendimiento al menos del 90% del material vegetal sembrado.
- Transcurrido un periodo de 3 años, EL POBLADO S.A deberá realizar una entrega formal a esta corporación con el fin de evidenciar la culminación de los trabajos de compensación.

2- Posteriormente mediante Resolución No.00583 de 30 de agosto de 2018, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. recibe el establecimiento o siembra por compensación realizada en los municipios de Tubará y Polonuevo en el departamento del Atlántico, en un total de 25.755 individuos arbóreos en cumplimiento a la Resolución No.00515 de 2015.

3. el radicado No.009535 del 23 de diciembre de 2020, registra la solicitud de recibo de compensación forestal establecida mediante la Resolución N° 000515 de agosto de 2015 y Resolución No.00583 de 30 de agosto de 2018 así como paz y salvo de las mismas.

Una vez practicada la visita técnica y realizada la evaluación de la información aportada se establece que la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, representada legalmente por el señor MANUEL GARCIA TURIZO, identificado con cedula de ciudadanía N°3.736.399, ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo tercero de Resolución N° 000515 de agosto de 2015 y con la Resolución No.00583 de 30 de agosto de 2018.

En la actualidad se siguen realizando movimientos de tierra propios de la naturaleza del proyecto habitacional que se está realizando, en el Complejo Campestre JWAEIRRUKO, por lo tanto, no es posible establecer el cumplimiento total de la Resolución No.00515 de agosto de 2015, dado que existen obligaciones ligadas a dichas obras, sin embargo, en cuanto a la Resolución No.00583 de 2018, si es posible establecer su cumplimiento total.

## 5. RECOMENDACIONES

1 Dar por cumplidas las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución No.00515 de agosto de 2015, establecidas a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, representada legalmente por el señor MANUEL GARCIA TURIZO, identificado con cedula de ciudadanía N°3.736.399, para desarrollar el proyecto habitacional denominado “Complejo Campestre JWAEIRRUKO”, ubicada en el municipio de Tubará, departamento del Atlántico, en lo referente a la culminación de las obligaciones de compensación forestal.

2. Dar por cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución No.00583 de 2018, a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, representada legalmente por el señor MANUEL GARCIA TURIZO, identificado con cedula de ciudadanía N°3.736.399, para el desarrollo de la compensación forestal del proyecto denominado “complejo Campestre JWAEIRRUKO”.

RESOLUCIÓN No. **0000035** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 515 DE 2015, N°583 DE 2018, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

### III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta el contenido del Informe Técnico N°0009 de enero 8 de 2021, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, y la norma ambiental aplicable al caso, este Despacho considera pertinente, Dar por cumplidas las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución No.00515 de agosto de 2015, la cual otorgó permiso de aprovechamiento forestal y las definidas igualmente en la Resolución N° 00583 de 2018, a través de ésta se recibió el establecimiento o siembra por compensación realizada en los municipios de Tubará y Polonuevo en el departamento del Atlántico, en un total de 25.755 individuos arbóreos en cumplimiento a la Resolución No.00515 de 2015, a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, representada legalmente por el señor MANUEL GARCIA TURIZO, identificado con cedula de ciudadanía N°3.736.399, en el desarrollo del proyecto habitacional denominado “Complejo Campestre JWAEIRRUKO”, ubicada en el municipio de Tubará, departamento del Atlántico, en lo referente a la culminación de las obligaciones de compensación forestal, teniendo en cuenta que se cumplieron los tres (3) años de mantenimiento.

Con relación al desarrollo de movimientos de tierra propios de la naturaleza del proyecto habitacional que se está realizando en el Complejo Campestre JWAEIRRUKO, no es posible establecer el cumplimiento total de la Resolución No.00515 de agosto de 2015, teniendo en cuenta que existen obligaciones ligadas a dichas obras; en cuanto a la Resolución No.00583 de 2018, se establece el cumplimiento total de las obligaciones definidas en el acto administrativo.

### IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

#### - De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

#### - De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

RESOLUCIÓN No. 0000035<sup>2020</sup>

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 515 DE 2015, N°583 DE 2018, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRUKO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

---

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCIÓN No. **0000035** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 515 DE 2015, N°583 DE 2018, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

**- Del aprovechamiento forestal – plan de compensación forestal**

Que el artículo 211 del Capítulo II *“De los aprovechamientos forestales”* del Decreto 2811 de 1974, dispuso: *“Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque”*.

Que el artículo 214 ibidem, estableció: *“Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

*El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar a conservar el bosque”*.

Que en el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *“Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Como consecuencia, el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto Único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

Que la Parte "Reglamentaciones" Título "*Biodiversidad*" Capítulo 1 "*Flora Silvestre*" Sección 1 "*Definiciones*" del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

...(…)...

a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados en la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común  
(…)

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 Decreto 1076 de 2015, define como medida de compensación: *“Las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por proyecto, obra o actividad que no puede ser evitado, corregido o mitigado”*.

RESOLUCIÓN No. **0000035** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 515 DE 2015, N°583 DE 2018, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

Que el artículo 2.2.1.1.7.10 ibidem, establece: *Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio...*

Que la Resolución N° 360 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció *“la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico”*.

Que el artículo Sexto de la Resolución N°360 de 2018, define *“establecimiento de las medidas de compensación forestal: tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas, utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza... (...) ...*

En mérito de lo anterior se;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE** cumplidas las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución No.00515 de agosto de 2015, y las definidas en la Resolución N° 00583 de 2018, a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, representada legalmente por el señor MANUEL GARCIA TURIZO, identificado con cedula de ciudadanía N°3.736.399, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en el desarrollo del proyecto habitacional denominado “Complejo Campestre JWAEIRRUKO”, ubicada en el municipio de Tubará, departamento del Atlántico, en lo referente a la culminación de las obligaciones de compensación forestal, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, representada legalmente por el señor MANUEL GARCIA TURIZO, identificado con cedula de ciudadanía N°3.736.399, deberá dar estricto cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 00515 de agosto de 2015, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 009 del 8 de enero de 2021, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** El señor MANUEL GARCIA TURIZO, identificado con cedula de ciudadanía N°3.763.399, representante legal de la sociedad **EL POBLADO S.A.S.**, identificada con Nit 802.018014-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del

RESOLUCIÓN No. 0000035 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 515 DE 2015, N°583 DE 2018, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO JWAEIRRUKO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

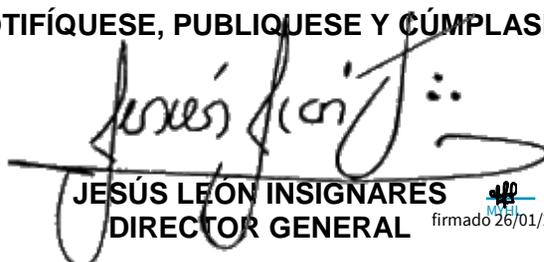
momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **26.ENE.2021**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL** firmado 26/01/2021

Exp: 2204-201.  
I.T:9/2021.  
Proyectó: MG/L.E  
Revisó:K.A  
V°B.J.R  
Aprobó: J.S